

(G.S.) ORD. N° 0622 /

- ANT.: 1) Oficio Prosecretario de la Cámara de Diputados N° 3526 de 17 de mayo de 2022.
- 2) Oficio Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño Folio OFIC202201833 de 27 de mayo de 2022.
- 3) Oficio Prosecretario de la Cámara de Diputados N° 82817 de 23 de noviembre de 2021.
- 4) Oficio SUBPESCA Ord. (D.J.) N° 568, de 31 de mayo de 2022.

MAT.: Responde consulta que indica
- Adjunto -

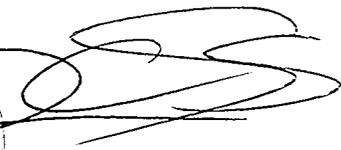
VALPARAISO, 08 JUN 2022

DE : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA (S)

A : SR. PROSECRETARIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Por este intermedio, me permito enviar a Ud. respuesta de ANT. 3), a través del Ord. (D.J.) 568, de 2022, relacionada con solicitud del Honorable Diputado Sr. Leónidas Romero Sáez, en la cual informa sobre la posibilidad de suspender la aplicación de la ley N° 21.134.

Saluda atentamente a Ud.


**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/PSS/xmn

CI 4857/21 - CIV 2119/22 - 2213/22

DISTRIBUCION

1. Sr. Prosecretario de la Cámara de Diputados
2. Sr. Director Nacional SERNAPESCA (S)
3. Oficinadepartesgd@economia.cl; mdiazr@economia.cl
4. Archivo (3)



(D.J.) ORD. N° 0568 /

ANT.: Su oficio N° 82817, de 23 de noviembre de 2021.

MAT.: Responde consulta

VALPARAÍSO, 31 MAY 2022

A : PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE : SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Por medio del presente, vengo en dar respuesta al oficio individualizado en el ANT., a través del cual el Honorable Diputado Sr. Leónidas Romero Sáez, solicitó informar sobre la posibilidad de suspender la aplicación de la ley N° 21.134, por un periodo no menor a dos años, para realizar estudios sobre los efectos que ha generado su aplicación, en la actividad pesquera industrial y artesanal, en virtud de las consideraciones que expone.

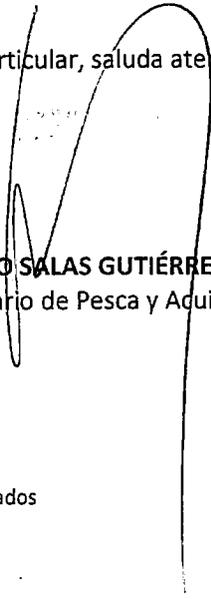
En primer lugar, tengo a bien informar que la Ley 21.134 regula la extracción de la especie *Dosidicus gigas* o jibia, disponiendo que ella solo podrá realizarse utilizando la potera o línea de mano como aparejo de pesca, estableciendo multas para el caso de incumplimiento, sin contemplar ningún tipo de excepción para su vigencia.

En segundo lugar, he de señalar que esta Subsecretaría, como Órgano de la Administración del Estado, está sometido en su actuar al principio de legalidad, principio rector del Derecho Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

El principio antes citado, dispone una actuación de los Órganos administrativos ajustada a las normas constitucionales y legales que los regulan, encontrando tanto su habilitación, como su límite, en la Constitución y la Ley, en otras palabras, en virtud de este principio, la actuación de la Administración debe realizarse con una previa habilitación o apoderamiento para actuar. De este modo, no cabe actuación sin previa habilitación, y mucho menos cabe un auto apoderamiento de potestades.

Consecuentemente con lo antes expuesto, la posibilidad de suspender la aplicación de la Ley N° 21.134, solo podría existir en la medida que la misma Ley lo permita, o bien una norma de rango superior. Así las cosas, el texto de la Ley 21.134, **no dispone ninguna posibilidad de suspender su aplicación**, motivo por el cual esta Subsecretaría no puede recomendar, en ningún caso, una medida como la descrita en su presentación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



DISTRIBUCION

1. Prosecretaría de la Cámara de Diputados
2. Gabinete
3. División Jurídica
4. Archivo (2)